

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 07/11/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puente de La Puebla, en el término municipal de La Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, con destino al cruce de tuberías de riego, cuya beneficiaria es Agrícola Monte Verde, SL (número de expediente S244-45-0162-2022). [2022/10796]**

Examinado el expediente S244-45-0162-2022 remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, para autorizar la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puente de La Puebla, en el término municipal de La Puebla de Montalbán, Toledo, con destino al cruce de tuberías de riego, cuyo beneficiario es Agrícola Monte Verde, S.L. resulta lo siguiente:

#### Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha de entrada 4 de marzo de 2022, se recibe en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, instancia cuyo peticionario es Agrícola Monte Verde S.L., solicitando la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puente de La Puebla, en el término municipal de La Puebla de Montalbán (Toledo) con destino al cruce de tuberías de riego.

Segundo. - Con fecha 9 de mayo de 2022, la persona que ostenta la Jefatura de Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo informa favorablemente la ocupación, al estimar que no impide el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria.

Tercero. - De las actuaciones y mediciones practicadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo se desprenden –entre otros– los siguientes extremos:

- La ocupación solicitada es perfectamente compatible con el uso de este dominio público.
- La vía pecuaria afectada es la Cañada Real del Puente de La Puebla que dispone de un ancho legal de 75,22 metros.
- Ocupación: cruce de tuberías de riego.
- Localización: Coordenadas UTM (Huso 30, ETRS 89)

#### Cruce 1:

X1 = 378.693, Y1 = 4.409.783;  
X2 = 378.697, Y2 = 4.409.803;  
Longitud afección cruce 1 = 21 m  
Superficie cruce 1 = 18,90 m<sup>2</sup>

#### Cruce 2:

X1 = 379.017, Y1 = 4.409.722;  
X2 = 379.028, Y2 = 4.409.806;  
Longitud afección cruce 2 = 75,22 m  
Superficie cruce 2 = 75,22 m<sup>2</sup>

#### Cruce 3:

X1 = 379.602, Y1 = 4.409.561;  
X2 = 379.641, Y2 = 4.409.625;  
Longitud afección cruce 3 = 75,22 m  
Superficie cruce 3 = 67,58 m<sup>2</sup>

- Superficie total ocupada: 161,70 m<sup>2</sup>.
- Se fija el plazo de vigencia de la ocupación en 10 años.

- Se abona una tasa fija de gestión de 177,57 euros y una tasa variable de 12,00 euros.
- Se abona una tasa por el anuncio en el D.O.C.M. de 86,61 euros.
- Se realiza la valoración, resultando un canon a abonar de 733,50 euros, para el plazo de 10 años en concepto de valor de uso y una fianza de 73,35 euros.

Cuarto. - Con fecha 11 de mayo de 2022, se envía al Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán un escrito en el que se solicita sea remitido al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informe sobre la viabilidad de lo solicitado. Además, se adjunta a ese escrito, por duplicado, ejemplar de Anuncio de ocupación, para que sea fijado en el Tablón de edictos de dicho Ayuntamiento.

Quinto. - Se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 99 de fecha 24 de mayo de 2022, el anuncio por el que se abre el plazo de alegaciones al expediente.

Sexto. - Con fecha 20 de junio de 2022, el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán remite diligencia al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, en la que se indica que dicho anuncio ha estado expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento el plazo preceptivo, junto con el informe favorable de lo solicitado.

Séptimo. - Con fecha 28 de julio de 2022, se envía al solicitante el Pliego de Condiciones Generales que ha de regir la ocupación. Con fecha 29 de julio de 2022, el interesado devuelve el Pliego debidamente firmado en señal de conformidad, junto con el ingreso del canon requerido.

Octavo. - Con fecha 9 de septiembre de 2022, la persona titular del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, emite certificación en el que indica que no se ha presentado alegación alguna respecto al mencionado expediente.

Noveno. - Con fecha 9 de septiembre de 2022, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo informa favorablemente el expediente y propone su aprobación y remite a esta Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad el expediente para su tramitación y aprobación, si procede.

Décimo. - Con fecha 7 de noviembre de 2022, el Servicio Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, informa favorablemente el expediente y propone su aprobación.

Vistos.- La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha; el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de La Puebla de Montalbán (Toledo); el Real Decreto 1676/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación del Reglamento de la Ley 6/85 de 13 de noviembre de Patrimonio de la Comunidad de Castilla-La Mancha y demás disposiciones aplicables.

#### Fundamentos de derecho

Primero. - El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo. - A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y los artículos 22 a 24 de la Ley 9/2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Tercero. - El tránsito ganadero y las comunicaciones agrarias quedan garantizados.

Cuarto. - El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo fue aceptado por la entidad peticionaria.

Quinto. - La ocupación es compatible con los usos legales y tradicionales que caracterizan a las vías pecuarias.

Sexto. - La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Séptimo. - El Servicio Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, informa favorablemente el expediente y propone su aprobación.

Esta Consejería, resuelve, autorizar la ocupación temporal de 161,70 m<sup>2</sup> de terreno de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puente de La Puebla, en el término municipal de La Puebla de Montalbán (Toledo), a favor de Agrícola Monte Verde, S.L., con destino al cruce de tuberías de riego, por un plazo de 10 años, contados a partir de la fecha de Resolución de la aprobación, de conformidad con los documentos, informes y planos obrantes en el expediente y sujeta al siguiente condicionado:

Primero. - La ocupación se concede con carácter temporal, con vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, y por un máximo de 10 años contados a partir de la fecha de la Resolución de aprobación. En ningún caso esta autorización supone gravamen sobre la vía pecuaria afectada, que conservará la condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos.

Segundo. - La ocupación de terrenos de esta vía pecuaria se ajustará, tanto en la localización como en las características y elementos constructivos a lo que obra en el expediente. Así mismo no podrá almacenarse ningún tipo de material dentro de los terrenos de la vía pecuaria. Las obras deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.

Tercero.- Según se establece en la Ley de Tasas y Precios Públicos 9/2012 de 1 de diciembre de Castilla-La Mancha y sus actualizaciones, y en la Resolución de 4/12/2012 de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I.A de la Orden de 8/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, el concesionario abona los conceptos detallados en el apartado tercero de los Antecedentes de hecho, para la autorización de la ocupación.

Cuarto. - El concesionario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la administración forestal.

Quinto. - Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos será objeto de un nuevo expediente.

Sexto. - Siempre que sea necesario realizar una obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase que afecte a terrenos de la vía pecuaria, el concesionario deberá solicitar, previamente, autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo.

Séptimo. - La concesión que se contempla se registrará, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en vías pecuarias y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en las mismas.

Octavo. - El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la ocupación de la vía pecuaria, incluso fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Noveno. - El concesionario no podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización y se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Décimo. - El concesionario comunicará a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, las fechas de comienzo y finalización de las obras.

Decimoprimer. - La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de la vía pecuaria.

Decimosegundo. - Las personas empleadas encargadas de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligadas al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía se han dictado y se dicten en lo sucesivo para

prevenir toda clase de daños eventuales. Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo.

Decimotercero. - La administración forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas como consecuencia de los usos específicos de las vías pecuarias.

Decimocuarto. - Al término de la vigencia de la autorización, en caso de no ser concedida la renovación de la misma, el concesionario queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado original, en un plazo máximo de 3 meses, comunicándolo a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, a efectos de las oportunas comprobaciones. Todo ello salvo decisión expresa de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que revierta a la vía pecuaria cuantas instalaciones quedaran en ella.

Decimoquinto. - En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Consejería se procederá, por parte de este organismo y a cuenta del titular, a la ejecución de las obras complementarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Decimosexto. - Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- Renuncia voluntaria del concesionario.
- Cesar el uso para el que se concedió durante 2 años.
- Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- Vencimiento del plazo fijado (10 años desde la Resolución aprobatoria de la ocupación).
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimoséptimo. - El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien –además de incurrir en las responsabilidades que hubiera lugar– quedará obligado a las reposiciones que procedieran.

Decimoctavo. - La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Decimonoveno. - Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización se establecen sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que puedan ser exigidas por otros Organismos en virtud de las competencias que las leyes determinen.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la interposición de cualquier recurso administrativo, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/buscar/tramitesonline/tramites?title=RKGU>

Toledo, 7 de noviembre de 2022

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad  
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES